o ofneimarallima la soil nin A



publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 12 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. - Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.-El pago de la suscricion será ADELANTADO.--No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.--Los anuncios se insertaran a un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. - ADVERTENCIA. - Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

en su redaccion, ni aquellos en que sin PARTE OFICIAL.

disminuya el capitat imponible señals-

do a los distritos municipales. Cuando

dust, sirvioudo de norma para

macion de este; la misma a que se

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

natural admisible, tal como la pérdida

la Serenisima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Jours periotal y los del Municipio. Ma

al eb sonbivibui sol butitas de la

rectificacion, la Aquad verificaran en un

PROVINCIA DE SANTANDER.

les la responsabilidad à que diesen lu-

breve plazo, pasado el cual y sin autorio

Circular núm. 116. 13 Les repartimientes se extance

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que por su cargo tengan deberes de vi- teria.

M E.C.D. 2015

gilancia pública, procedan á la busca y captura de Venancio Gonzalez Padilla, acusado de asesinato y reclamado por el Juzgado de primera instancia S. M. el Rey (Q. D G.) y S. A. R. de Castrogeriz, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo á mi disposicion con las seguridades debidas caso de ser habido.

dies, durante el que se salmitiral las re-

Santander 15 de Julio de 1876.—-El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Señas del Venancio Gonzalez.

De 38 á 40 años de edad, estatura 5 pies, color moreno, señalado de viruelas, ojos garzos, y está afeitado; viste á estilo del pais y al huir se puso un elástico de bayeta encarnada, es zurdo y se dedica á la can-

4 por 100 como maximo de recargo para | rapartos dentro del término que se fija. Administracion económica de la provincia de Santander.

reparto que ha de formares, las canti- trimestres que por consecuencia de su

Año económico de 1876 á 77—Contribucion Territorial.

Repartimiento que forma esta Administracion para remitirle à la aprobacion de la Excma. Diputacion provincial del cupo de un millon cuatrocientas setenta y un mil trescientas pesetas señalado á esta provincia por Contribucion Territorial del expresado año económico, en virtud de order circular de cinco del corriente mes, cuya decrama se ha verificado con arreglo á la riqueza imponible que cada pueblo tiene declarada. stee orreica scierto este con leb sesson ortago

As and the reviews sometimes at E Aventamicator v funtes nericiales.

concepto correspindiente al recargo, la espera que se apresurarán á terminar en es sup ojadari le obsoram ozalq le -atot le sup este auv. Cupo para el AYUNTAMIENTOS. Tesoro al 20 965 Riqueza monto de su celo en el cumplimiento de imponible. por 100 sobre la -er lel notsimer al raciliray misma; sus deberes y de su respeto a la ley. parto, acompañar m con una coma de la Santander 14 de Julio de 1870. N.º 1 Alfoz de Lloredo: imono. H. ale.L

| 00.2 | 2 V 2 - 3 VA | | | | mount lie |
|--|--|--|------------|---------|---|
| a cind | ua.u. | | | | SILE COLUMN AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE |
| 至行者 | (60.00) | ** | | | elonblaV FC |
| 69 1 | 012.01 | | | · | angabla V & C |
| 613 | Anievas. | | | 57.730 | Treble V 12.103 |
| 51 4 | Arenas | | | 19.137 | 8 35 LaV 14:012 |
| 5 2 | Ampuero | | | 57.416 | 12.037 |
| 1 0 | Argonos | | | 8.557 | sb as 7 a1.794 |
| 06.6 | Arnuero. | | | 39.900 | |
| di K | Arredondo | | | 25.260 | 5.296 |
| 8.50 | Astillero. C | | | 25.782 | |
| 9 | Bareyo | | | 34.600 | 7:25 |
| 110 | Bárcena de Pié de Co | ncha | | 22.144 | 4 642 |
| 111 | Bárcena de Cicero. | | | 45.975 | oto V 9:638 |
| 812 | Cabezon de Liébana. | | | 90.762 | |
| _ 13 | Cabezon de la Sal. | | | 90.575 | 18.989 |
| 14 | Camargo. C. C. T. | | | 100.237 | |
| 15 | Camaleño | | | 111.450 | 23 368 |
| 16 | Campó de Yuso | | | 40.561 | 8.503 |
| 17 | Campó de Yuso | A STORE STOR | 5 J,080 ls | 71.655 | 15 022 |
| 18 | Cártes | | | 26 472 | 5.550 |
| 19 | Castañeda | CONTROL OF THE PARTY OF THE PAR | | 35.103 | 7 359 |
| 20 | Castro ó Cillorigo. Castro-Urdiales con S | | | 99 375 | 20.834 |
| 21 | Castro-Urdiales con | Sámano | -XH BI 0 | 115.338 | 24.180 |
| 22 | Cayon | apéndice, or | na laibo | 75.451 | 15.818 |
| 23 | Cieza | Could course | -neimin | 34.054 | stasing le7.139 |
| 24 | Colindres. | | | 21 841 | 4 570 |
| 20 | Comilias | and the same of the same of | | 21.410 | 5.746 |
| 26 | Corvera | h aumototed | eltassall. | 71.890 | 15.072 |
| 27 | Corvera | asi is stag. | ah noist | 50.151 | onimono 10.514 |
| 28 | Enmedio | s i sup hab' | algania i | 69.383 | 14.546 |
| 10 Table 2 Table 2 | Entrambasaguas | . 10 . 1 | | 40 000 | 10.468 |
| STATE OF THE PARTY | Facelante | | | 91 670 | 4.545 |
| 31 | Guriezo | yor siquesis | 1. | 57.524 | 12.060 |
| IN DISTRICT STREET | Herrerias. | derragia por | saprantes: | 24.866 | 5.213 |
| 00 | TT O | | | 22,000 | 0.210 |

47 Miera.

19.225
48 Molledo.

55.512
10.853

51 Penagos.

36 Liendo.
37 Limpias.

40 Luena.
41 Marina de Cudeyo.
42 Marquesado de Argüeso.
43 Mazcuerras.

52 Penarubia.

57 Polaciones...

55 Piélagos. Higher de la company de la comp

4.856

3.003

15.553

7.822

6.442

12.663

15.749

10 355

11.638

2.275

4.532

6 536

4 030

2 830 .

11 623

1.373

28.346

1.376

4.583

11.021

37.309

37 750

30.726

60 401

34.725

75.123

21.619

31.179

13.500

135.209

20.875

21.861

| . N. Lander | | | | | | | | |
|--|-------------------------|----------|------|------|--------|-------|--|--|
| 58 | Potes | | | | | 1 | 25.751 | 5.398 |
| | Puente-Viesgo | | | | • | | 48.950 | 10.262 |
| | Ramales | • | • | • | | | 26.600 | 5.576 |
| 100 | Rasines | | v. | • | | | 34.625 | 7.259 |
| | Reocin | 185 | - 80 | 1 30 | | | 85.744 | |
| | | | 1 3 | + 1 | | | | 17.976 |
| 84 | Reinosa | | | | | 3. | 71.555 | 15.001 |
| | Rionausa | 3 | | 1.00 | | | 49 397 | 10.356 |
| The same of the sa | Riotuerto | • | • | 8.0 | | | 42.881 | 8.990 |
| | Rivamontan al Mar | | | 7. | | | 47.880 | 10.038 |
| | Rivamontan al Monte. | • | | | 9. | | 49.959 | 10.474 |
| The state of the s | Rozas (Las) | • | | 1.00 | | | 32.778 | 6.872 |
| | Ruente | | | - | | | 48 764 | 10.223 |
| 70 | Ruiloba | | | - | | | 30.059 | 6.302 |
| 71 | Ruesga | | | | | | 46.222 | 9 690 |
| | Santander | | | | | | 1.955 525 | 409.976 |
| 73 | Santa Cruz de Bezana | 23 | | | | • | 52 874 | 11.085 |
| 74 | San Felices de Bueina | | - 1 | | | | 35 300 | 7.400 |
| 75 | San Miguel de Aguayo. | 51 | . 9 | | 1 | | 12.048 | 2.526 |
| 76 | San Pedro del Romeral | 0.0 | | | H. | | 55 883 | 11.716 |
| 77 | San Roque de Riomiera | - | | | | | 36.650 | 7.683 |
| | Santiurde de Reinosa. | | | | | | 30.102 | 6 311 |
| Add Action to the Control of the Con | Santiurde de Toranzo. | | | | | | 39.144 | 8.206 |
| | Santillana | | | | | 200 | 57.413 | 12.036 |
| | Santoña | | | | | | 35.675 | 7.479 |
| 82 | San Vicente de la Barqu | ATA | | | | | | 5.540 |
| 83 | Saro | | 025 | • | | | 19 725 | 4.135 |
| 84 | Selava | | | | | | 36.150 | 7.579 |
| 88 | Selaya | | | | | | 98.683 | |
| 86 | Soba | | 1287 | | | | | |
| 87 | Solórzano | 9.11 | | RU. | . 3 | • | 173.190 | |
| 88 | Trearies | | • | | 8.0 | US. | | |
| 80 | Tresviso | • | • | | | • | 3.555 | |
| 00 | Tudanca | 90000 | | | | 0000 | 22.201 | |
| 01 | Valdaliga | | • | | • | | 70.789 | |
| 91 | Valdeolea | | | • | • | • | 60.693 | |
| 02 | Valdeprado | • | • | • | • | | 36.240 | |
| | Valderredible | | | | | | | |
| | Val de San Vicente . | | | | | • | AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE | |
| 90 | Valle | | • | | | • | 77.380 | |
| 90 | Vega de Liébana | | | | | • | 111.669 | |
| 97 | Vega de Pas | | | • | | | 85.399 | |
| | Villaescusa | | | | | | | |
| | Villacarriedo | | | | | • | 73.935 | |
| 100 | Villafufre | | | | | | 58.191 | |
| | Villaverde de Trucios. | | • | • | | | 14.843 | 3.112 |
| | Voto | • | • 1 | | | | 69.718 | 14.616 |
| 103 | Udías | | | | | | 18.045 | 3.783 |
| R. L. | 616 DB 35 | | | | | | | |
| | TEE-001 | | | | | | 7.017.993 | 1.471.300 |
| AT LIVE | 450 | | | | 1 20 1 | NEW A | | United Street, Commercial Commerc |

Santander 8 de Julio de 1876.—José Ruiz Mora.

Aprobado por la comision de la Ex- dos como deben de estar los trabajos de 11 del corriente el anterior repartimiento del cupo que han de satisfacer los pueblos de esta provincia en el presente año económico por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería cumple á esta Administracion para llevar á efecto los repartos de cada distrito municipal, hacer las observaciones siguientes:

- 1. Los Señores Alcaldes tan luego como reciban el presente Boletin Oficial, convocarán á los indivíduos del Ayuntamiento, á quienes, una vez reunidos, les darán cuenta del cupo que ha correspondido al pueblo en el citado año económico de 1876-77, ordenando se verifique inmediatamente la derrama individual entre los contribuyentes comprendidos en el amillaramiento que sirve de base.
- 2. La riqueza imponible que se figura á cada pueblo es exactamente la misma porque han contribuido y tienen reconocida en los repartimientos del año anterior, y por consiguiente es la que debe aparecer en los repartos que se presenten para el corriente año económico, en la época que se marcará.
- 3. Las operaciones para la formacion de aquellos, documentos, termina-

M.E.C.D. 2015

- celentísima Diputacion provincial en apéndice, quedan reducidas á liquidar á cada contribuyente por la base de riqueza imponible, el tanto por ciento proporcional que le corresponda por cupo para el Tesoro para producir las cantidad que á cada pueblo se señala.
 - 4. Si alguna localidad obtuvo mayor riqueza á la señalada, se hará la derrama por el total que de esta resulte, imponiéndose de manera que no exceda del 21 por 100 que como tipo máximo se marca para el Tesoro.
 - 5. No se aprobarán por esta Administracion los repartimientos que no giren al menos sobre la base de riqueza que á cada pueblo se señala en el reparto provincial: no obstante si la cifra imponible que contengan fuese su ficiente à encerrar el cupo dentro del 21 por 100, tipo máximo de grávamen, podrán ser interinamente aprobados; pero las corporaciones municipales de los pueblos que se encuentren en este caso, han de presentar en esta Administracion dentro del plazo de tres meses los datos en que se funde la razon de la diferencia, entendiéndose que de no hacerlo aceptan el capital que se les ha fijado.
 - Los pueblos que presenten sus

repartimientos con una riqueza menor á la reconocida hasta ahora y que no sea por lo tanto bastante para producir la cantidad que constituye el cupo que se les asignado sin exceder del 21 por 100 de gravamen, quedan obligados á acompañar precisamente al reparto la oportuna reclamacion extraordinaria de agravio, que formularán los Ayuntamientos con sujecion estricta á lo preceptuado en el artículo 49 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real órden de 23 de Diciembre de 1846, sin cuyos requisitos no se admitirá aquel documento.

7. Hecha la distribucion del cupo porque ha de contribuir cada pueblo, segun se demuestra en el reparto inserto en este Boletin, comenzarán desde luego las Corporaciones Municipales á formar el reparto para la distribucion de cuotas, ajustándose para su estension á los modelos que á continuacion se publican, á fin de que en un término brevísimo queden ultimados los trabajos y se esponga al público en la Secretaria de Ayuntamiento por el plazo de ocho dias, durante el que se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes, las cuales resolverá el Municipio oyendo á la Junta repartidora y cuidando de notificarla por escrito á los interesados conformeá lo dispuesto en el articulo 21 de la circular de 8 de Setiembre de 1848, con el objeto de que en su caso puedanentablar el recurso de alzada ante esta Administracion en el término prefijado.

8. Concluido el juicio de agravio y hechas en el reportimiento las rectificaciones que en justicia procedan, quedará definitivamente formalizado, haciéndose constar por certificacion visada por el Alcalde á continuacion del espresado reparto.

Una vez estampadas las diligencias que debe contener el repartimiento individual y autorizadas por los individuos de la Junta paricias, se remitirá por el Alcalde para el dia 10 de Agosto próximo precisamente, á fin de ejecutar el examen y las operaciones necesarias para su definitiva aprobacion.

10. Facultados los Ayuntamientos para imponer sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería hasta el 4 por 100 como máximo de recargo para sus atenciones municipales, los que optaren por su imposicion, incluirán en el reparto que ha de formarse, las cantidades que arroje el tanto por ciento de dicho recargo, que no podrá exceder del 4 por 100 con el premio de cobranza de dos pesetas 625 milésimas, formando una sola suma, que con el cupo para el Tesoro será el total general del reparto que ha de distribuirse en los cuatro meses del año. Al llenar las matrices de los recibos consignarán en el concepto correspondiente al recargo, la cantidap respectiva á este, que se totalizará con las demás que figuren en aquellas.

11. Al verificar la remision del reparto, acompañarán con una copia de este los documentos siguientes:

Apéndice al amillaramiento o certificacion que acredite no haber tenido variacion la riqueza entre los contribuyentes.

Recibos talonarios, Ilenas las matrices que habrán de estar conformes con las cantidades consignadas en el reparto para su comprobacion.

Lista cobratoria en que conste el número que corresponde à cada contribuyente en el reparto, nombre de este, vecindad, total general si optasen las Corporaciones por el recargo, y de no, al que comprenda la cuota para el Tesoro. y la cantidad que corresponda satisfacer en un trimestre de estos conceptos.

Nota del número de contribuyentes, importe de sus cuotas por escala gradual, sirviendo de norma para la formacion de esta, la misma á que se ajustaron en el último repartimiento.

Relacion circunstanciada de las reclamaciones presentadas ante el Ayuntamiento, expresands las que han sido atendidas y las desestimadas.

12. No se admitirá por esta Administracion repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redaccion, ni aquellos en que sin una razon préviamente justificada se disminuya el capital imponible señalado á los distritos municipales. Cuando la baja reconozca por orijen una causa natural admisible, tal como la pérdida de terrenos, venta ó mortandad de ganados, ruina de fincas urbanas ó reedificacion de estas, se acreditará plenamente este extremo por los respectivos Ayuntamientos, certificando al efecto de su exactitud los individuos de la junta pericial y los del Municipio. En cualquiera de ambos casos se devolverá el reparto á los Ayuntamientos para su rectificacion, la cual verificarán en un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar otra próroga se procederá a exigirles la responsabilidad à que diesen lu-

13. Les repartimientes se extenderán en papel del sello undécimo y su copia en el de oficio. En el caso de no estar en esta clase de papel se acompanara a los repartimientos el reintegro respectivo.

14. Si por cualquier motivo los Ayuntamientos dejasen de presentar sus repartos dentro del término que se fija, quedan obligados mancomunadamente sus individuos al pago del trimestre o trimestres que por consecuencia de su morosidad no puedan ser cobrados en tiempo oportuno, conforme à lo dispuesto en el art. 46 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Esta Administracion no considera precisas otras instrucciones que las que deja consignadas para que llenen con acierto este importante servicio los Ayuntamientos y juntas periciales, y espera que se apresurarán á terminar en el plazo marcado el trabajo que se les encomienda, dando así un nuevo testimonio de su celo en el cumplimiento de sus deberes y de su respeto á la ley.

Santander 14 de Julio de 1876.-El Jefe Económico, José Ruiz Mora.

MODELO NÚM. 2.º eas and tuvièren asuntos de que

tratar con referencia a dichos

Topagaro simolifornia ob opsionary. PROVINCIA DE SANTANDER. 127, alo contratos en asta provincia, de-

caffe del Correo, numero 8, prin-

Vanores-correct tranceses.

- tennal - Par la Subdireccion, R

| AÑO ECONÓMICO DE 1876 Á 1877. | DISTRITO MUNICIPAL DE |
|-------------------------------|-----------------------|
|-------------------------------|-----------------------|

Lia Guaira y Puerto-Cabello y den

Panama para Punta Archas, La Unia

La Libertad San José de Guatema

Acapulco, Manzanillo, Mazatina Se

Latinial rate Latin Latinal annu annual

aminoget.

Entrepuents, id. (400.

| REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de este pueblo | del cupo a | le proqu | a doscienti s que se cor | igual carro |
|--|--|--|---|--|
| pesetas que por la contribucion de inmuebles, cui | ltivo y gan | aderia le | correspond | e satis |
| facer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de | | 80008 | bolado, con | 1000 |
| and the country to the state of the country of the | r 100 que, | con desti | no á las ater | ncione |
| del presupuesto municipal debe imponerse sobre repetida riqueza, | segun lo a | cordado | en sesion de | meior |
| y la parte de premio de cobranza resp | pectiva á e | ste últim | o concepto. | 14 BI |
| para San Thomastracion. Demostracion. particulares, deniendo combinacion directa un San | | -18qs | Pesetas. | Cénts |
| Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion econ cia en de | •••••• | . compli | que se edi | tos w ticios w ticios a niv |
| Nora. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la prece que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya partimiento anterior. | dente demo podido hab | stracion, ler desde q | THE OTHER DESIGNATION OF THE PARTY OF | iqueza el 1e |
| los rinones y de los intestinos y remnaven la acrimonia, la fistulcacia y la cardialería, espuissando de la songre toda impureza, fortaleciendo completamentes | Hacendados Pesetas. | forasteros. Génts. | Pesetas. | quim |
| CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO. Rústica. Urbana. Pecuaria. Colonia. Total parcial. | | Malius- ed me- e moo a viling | ergress de Sste con par era al de a del ferro- e con hered rancisco Co | dian pañi Oest D. F |
| - Vendese por todos los principales boticarios del mando. y por su propietario e Profesor HOLLOWAY, 533, O. Israngelato ONDRES, W. C. | Column 100 Date in the | ba y uu s trein- | ientos sesen que veciento | dose |
| | 261,939 | | nueve real | ta y |
| THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T | 438,080 | | Pesetas. | Cénts. |
| Cupo de Contribucion para el Tesoro al por 100 con que sale grava distrito municipal, segun el señalamiento hecho por la Administracion | Bulleting of the second | | | |
| Para Lisboa; Pelargubuco, Bahía, Rio-Janeiro, Monten | omecomo | n aspen ientos t | eacepage of | 1 42 |
| Recargo del por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo. | municipal 3 | el 2,625 | s mil ochent | nlou |
| Total General | | THE RESERVE OF THE PARTY OF THE | ir de base ran de man | - |
| AND THE GRADE | | | lo susq bina | 41 C C C C C C C C C C C C C C C C C C C |

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Camaleño.

En poder del Alcalde de barde Espinama, se halla en oustodia una vaca de las señas sguientes: colorada, astas blancas, en la oreja izquierda un corseto por la parte posterior, de cuatro á cinco años de edad Vtiene un concerro pequeño con que se considere su dueño se Presentara a dicho Alcalde de derrio dentro del término de 15 mas y prévio pago de gastos Ausados, le será entregado

M.E.C.D. 2015

siempre que acredite ser de sn propiedad. Camaleño 11 de Julio de

1876.—Calisto Bulnes.

Ayuntamiento de Pesaguero.

En el pueblo de Lerones, de este Ayuntamiento y en poder del Alcalde pedáneo del mismo, se halla en custodia una vaca The so de madera. La persona parida con una jata de poco Pesaguero 30 de Junio de tiempo y de las señas siguientes: pelo blanco, astas cortas y blancas, representa tener de cinco á seis años de edad.

Y á fin de que llegue á cono-

cimiento de su dueño se anuncia en el Boletin de esta provincia y una vez que justifique en forma su propiedad le será entregada por esta Alcaldia, prévio pago de daños causados, gastos de custodia é insercion de anuncio, y pasados treinta dias despues de la publicacion, se procederá á su remate para que no se consuma en su administracion y custodia.

obot elignley official

en reales vellus ciento

veinte y siete mit ona-

trodientles dusay y seis.

3." La fince de re

ereo que rudien en el

barrio de Cajo, termino

de cesa ciudad, que en

End senting ocabs and

suppressed de tres hee-

tareas v tres areas,

OLI

SET

Ш

1876.—Fermin Prieto. tracion de fos contratos de

guros que tiene suscritos en la commsula é islas Comarias, escopte en la provincia de Malaga.

| ISI POPER OF | ionun's |
|--|--|
| Corresponde ada trimestr | 2 |
| stas | |
| orrespo da trin | 1111512 |
| Corresponding | CA INA |
| THE ME SHALL | 13 7 7 1 1 1 |
| motion of ab tall | |
| TOTAL OF THE | 2 |
| Peseta | 2100 7 80 |
| Pe ' Pe | 070.0000 |
| e esta capital, | o our cup |
| HI PLE | Harristonia Harristonia |
| por 100 d la riqueza para aten ciones del presu- puesto municipal y el 2'625 por 100 por premio de cobranza respectivo à este recargo. | Rognad Sh |
| por 100 a riqueza para ate ciones del presu- puesto municipal el 2'625 por 100 po remio de cobranz respectivo á este recargo. | signifente: |
| Pesetas. | |
| ique one esto esto mio mio r | |
| lar pre pre | |
| the magnification of | IU. 1.1 |
| 7. de contribura el Tesor por 100 con ue sale a la riqueza esetas. | 6 SU SSIIII |
| 7. 18. de con ara el T por 100 que sale da la rique Pesetas. | 10 6 BC |
| as dara dali | 09 |
| Cuotas de contribu- cion para el Tesoro. gravada la riqueza premio de cobran respectivo á est respectivo á est respectivo á est respectivo á est | de ann (|
| C 60 | |
| RIOUEZA. | BUBLERA |
| 00 | oso con la |
| Rio Rio | 260(2011) |
| P. P. C. | 01 |
| DIDITION DE | CHILLETURE |
| - magn on gon | mindle don |
| 8 de 00 6 | a jobien |
| areas segenta | 00000 |
| centrare 200 | 0400 V |
| South Contri | sean ses |
| Happor elgan | earros; hi |
| eseta in | de curret |
| ob serone | deros de |
| in polisones de la | (Lara |
| a mare se de les | V 1911 10 |
| ho D. Freetis | ice ns nie |
| o a | 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 |
| CallierPer | riest rese |
| Gutterfige y | Rúst Urba Pecu Colon |
| Dieso de v | जा र एक्ट र |
| lués al deste | ri olo rino Rob don |
| ta v at dester laés elérrer ra v hezederos | earrefer con don de la Ver |
| a y he de de maus: | carreter con doñ de la Veg de Santia |
| in de de careres les de careres les de camans: | carreter con don de la Ver de Santis vale en t |
| indes de creres la y herres la y herres la maust e carante car | carreters con don de la Ver de Santis vale en t |
| descential contral con | carreters carreters de la Ver de la Ver de Santis vale en t |
| Ludes de cerer la value de contral con | careter con don de la Ver de Santis vale en t sa, la te y terres |
| luces de creres de la contenta de la contenta de conte | careter con don de la Ver de Santis vale en t sa, la te sa, la te reales v |
| luces de creres de la contenta de la contenta de conte | careter con don de la Ver de Santis vale en t sa, la te sa, la te reales v |
| luces de cerer luces de luces | careter con don de la Ver de Santis vale en t sa, la te sa, la te reales v |
| luces de cerer luces de luces | careter con don de la Ver de Santis vale en t sa, la te sa, la te reales v |
| Lucio de Contra En Contra La En | careter con don de la Ver de Santis vale en t sa, la te sa, la te reales v |
| Lucio de Contra En Contra La En | carecers con don de la Ver de Santis vale en t sa, la te veinticir veinticir veinticir veinticir veinticir |
| que finami- ami- ami- ami- ami- ami- ami- ami- | carecters con don de la Ver de la Ver vale en t sa, la te veinticir veinticir ciudad, |
| con que fi- sn el ami- ento, ó su de rectifi- cion. | cancelers con don de la Ver de Santis vale en t sa, la te veinticir veinticir viiranda cono |
| con que fi- sn el ami- ento, ó su de rectifi- cion. | cancelers con don de la Ver de la Ver de Santis vale en t y ocho veinticir veinticir con cindad, cindad, cindad, cindad, |
| imero con que fi- guran en el ami- guran en el ami- fudice de rectifi- cacion. VECINDAD DE LOS CONTRIBUTENTES. | cancelers con don de la Ver de Santis vale en t sa, la te veinticir veinticir viiranda cono |
| Número con que figuran en el amiliaramiento, ó su apéndice de rectificacion. | can coord con don de la Ver de santi vale en t vale en t veintich vei |
| Número con que figuramento, o su apéndice de rectificacion. | con con don de la Ven de la Ven santis vennela |
| Número con que figuran en el amiliaramiento, ó su apéndice de rectificacion. | con con don de la Ven de la Ven santis vennes venne |
| Número con que figuramento, o su apéndice de rectificacion. | con don de la Ven de la Ven de santi de santi valè en t sa, la te veintici veintici con con con de santi con |
| Número con que figuran en el amiliaramiento, ó su apéndice de rectificacion. | de la Verdide de de la Verdide de Santia de Santia de la Verdide de la V |
| Número con que figuran en el amilitaramiento, ó su apéndice de rectificacion. | con con don don de la Ven |
| Número con que figuran en el amiliaramiento, 6 su apéndice de rectificacion. | con don de la Ver de la Ver de la Ver vale en t sa, la te verner vernitanda vernitanda vernitanda vanada vernitanda verni |
| Número con que figuran en el amiliaramiento, 6 su apéndice de rectificacion. | con don de la Ver de la Ver de la Ver vale en t sa, la te verner vernitanda vernitanda vernitanda vanada vernitanda verni |
| Número con que figuran en el ami- llaramiento, 6 su apéndice de rectificacion. | can chere de la Ver de la Ver de la Ver vale en t sa, la te reales v veration veration content |
| Número con que figuran en el amidaramiento, 6 su apéndice de rectificacion. | can chere de la Ver de la Ver de la Ver vale en t sa, la te reales v veration veration content |
| Número con que figuran en el amiliaramiento, 6 su apéndice de rectificacion. | can chere de la Ver de la Ver de la Ver vale en t sa, la te sa, la te reales v veinticir veinticir cone, con cone, t c |

le la Engina y nerede-ros de Jacinto Gastra.

Sur camino real del al

tay prado de D. Luis

Velurde, al Este dicho

Velande v los he-

NUMBRO DR ÓRDEN.

Anuncios particulares.

Remate voluntario

PARA EL JUEVES 20 DE JULIO.

A voluntad de la señora Viuda y herederos de D. Geronimo Pujol, vecino y del comercio que fué de esta capital, se subastarán en mi escribania, calle de Búrgos, número 1, las fincas siguientes:

FINCAS.

Rs. vn.

1.ª Una finca en la mies de San Martin, sitio del Seron, término de esta ciudad, consta de una casa con piso alto y desvan y una tejavana y su corral. Una posesion la mitad de prado y la otra de labrantio, su cabida con inclusion de lo edificado, es de noventa y cuatro áreas sesenta y ocho centiáreas, ó sean sesenta y tres carros; linda por el Norte carretera, Sur herederos de Gregorio de Ajo, D. Francisco Gutierrez y la mar: al Este con dicho D. Francisco Maria Gutierrez y carretera, y al Oeste con doña Inés Ferrer de la Vega y herederos de Santiago de Camus; vale en tasacion la casa, la tejavana, corral y terreno deslindado reales vellon cuarenta y ocho mil setecientos

veinticinco. . 2.ª En el alto de Miranda, sitio de la Encina, término de esta ciudad, otra posesion que consta de una casa-habitacion, de tejavanas y hornos para cocer materiales de ladrillo, tejas y adornos para edificios, heras para curarlo y terreno. libre para sacar el barro. Ocupa todo una superficie de una hectárea, cuarenta y un áreas, igual á noventa y seis carros; linda por el Norte con la Calleja de la Encina y herederos de Jacinto Lastra, Sur camino real del alta y prado de D. Luis Velarde, al Este dicho señor Velarde y los herederos de D. Andrés Gutierrez y los de Lastra y al Oeste carretera y terreno del Ayuntamiento, valuado todo en reales vellon ciento veinte y siete mil cuatrocientos diez y seis. 127,416

3.ª La finca de recreo que radica en el barrio de Cajo, término de esta ciudad, que en su conjunto ocupa una superficie de tres hectáreas y tres áreas, igual á doscientos dos carros que se compone de casa vivienda, cuadras, jardin, huerta conarbolado, conaguas abundantes potables, susceptible de grandes mejoras haciendo por la parte que limita á la via férrea grandes almacenes de depósito que con una via apartadero pueden entrar los wagones en los edificios que se edifiquen á nivel de la misma via y por el grau frente que da al camino real puede utilizarse todo el terreno para solares de edificacion; linda esta finca por el Norte camino real, Sur con la via férrea y terreno de la Empresa de Maliaño, Este con pared medianera al de la compañia del ferro-carril y Oeste con herederos de D. Francisco Cortiguera, valuado todo en doscientos sesenta y un mil nuevecientos trein-

ta y nueve reales. . .

Pesetas.

48,725

Rvn. . . 438,080

El precio total de las fincas que se enagenan asciende como se vé à cuatrocientos treinta y ocho mil ochenta reales veolln.

Las condiciones que han de servir de base para la subasta estarán de manifiesto en mi escribania para el que desee enterarse de ellas.

Santander 28de Junio de 1876. -Por acuerdo de las partes, Ignacio Perez.

COMPAÑÍA DE SEGUROS

Esta Compañía hace saber á sus asegurados que ha dado al Fenix Español amplios poderes para que en su nombre y representacion entienda, á partir del dia 15 del corriente mes, en todo cuanto concierne á la administracion de los contratos de seguros que tiene suscritos en la Península é islas Canarias, escepto en la provincia de Málaga.

En su consecuencia las personas que tuvieren asuntos de que tratar con referencia á dichos contratos en esta provincia, deberán dirigirse á las oficinas del Fénix Español en esta capital, calle del Correo, número 8, principal.-Por la Subdireccion, R. Arranzi Moriaran

Vapores-correos franceses.

Servicio pastal de las Antillas, Mejico y Colon.

ma el Aquatamiento de este pueblo e

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañia de 2.600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE DUNDUAUA.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon,

er le eseil es euro

La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de Crlifornia, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucia, Trinidad, De. merari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun ca-

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los senores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1. facer para el Tesoro, sobre

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares,

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 30. ANDOM

PILDORAS Y UNGUENTO HOLLOWAY.

PILDORAS HOLLOWAY.-Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Píldoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del higado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgía, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGUENTO HOLLOWAY.—Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de necho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones

de que van siempre acompañadas.

Véndese por todos los principales boticarios del mundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

reservate Contributed on the Correspondence of the servation of the contributed of the co

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.
Saldrá de este puerto el 30 de Julio el vapor de 7,000 toneladas y 4,000

caballos de fuerza nombrado

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde toeso Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compania, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

omeim leb cens Vede Coruna (escala) el 24 de idem.

A. Lopez, uipuzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad ob rener del tempes and Condal y Alfonso XII.

Estos 1, 18mos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Peres y Compania.